

**ORDENANZA FISCAL Nº34 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCUELA
MUNICIPAL DE DIBUJO**

Artículo 1.- Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Escuela Municipal de Dibujo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes en la Escuela Municipal de Dibujo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de la Escuela Municipal de Dibujo. Se presumirá tal beneficio en el solicitante de la prestación.

Artículo 4.- Obligación de pago

1.- La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso bancario en la cuenta que en su momento se hará constar.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

1.- La cuantía de la presente tasa queda regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Matrícula	16,00	€/mes
Cuota alumnos nivel I	27,20	€/mes
Cuota alumnos nivel II	48,00	€/mes

Clases distintas disciplinas	40,00	€/mes
Restauración	60,50	€/mes

1. Las tarifas de cualesquiera otros cursos o actividades que con carácter puntual y extraordinario pudiera realizar la Escuela Municipal de dibujo, serán fijadas directamente por la Junta de Gobierno local a propuesta de aquélla, atendiendo a los costes de dichos servicios, el número de personas inscritas en cada curso o actividad y su interés social, teniendo la consideración de precio público, de acuerdo con el artículo 41 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5 bis.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Bonificación por familia numerosa para empadronados en Caspe de un 30% por miembro de familia numerosa general y un 50% para familia numerosa especial con los requisitos que establece la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y su Reglamento

Artículo 6.- Normas de gestión

No se admitirá la baja en la Escuela de Dibujo a lo largo del curso.

Excepcionalmente, los alumnos que deseen dejar de asistir a Escuela, deberán formular por escrito tal circunstancia en el registro general de entrada del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial y no se les reclamen pagos atrasados después de que hayan dejado de asistir a clase. Podrán solicitar la baja de la Escuela de Dibujo aquellos alumnos que acrediten circunstancias sobrevenidas (traslado de domicilio, enfermedad o similares) que se valorarán en la Junta de Gobierno Local, quién podrá determinar la interrupción de la obligatoriedad de efectuar el pago de la cuota a partir del trimestre siguiente a la adopción del acuerdo en este sentido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.